



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Edita:** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Fax 987 225 264.  
Página web [www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)  
E-mail [boletin@dipuleon.es](mailto:boletin@dipuleon.es)

**Administración:** Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 169.  
Fax Registro 987 240 500.  
Depósito legal: LE-1-1958.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <[www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)>.

Viernes, 25 de septiembre de 2015. Número 184

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

##### Acebedo

Presupuesto General municipal para el ejercicio 2016 ..... 3

##### Benavides de Órbigo

Mejora de infraestructuras y pavimentación de calles ..... 4

##### Carrocera

Creación de parque público, equipamiento y seguridad de infraestructuras públicas ..... 5

Ordenanza general de vertidos de aguas residuales ..... 6

##### Castrocontrigo

Acondicionamiento parcela de la residencia de mayores y pavimentación de calles ..... 25

##### Cubillos del Sil

Urbanización avenida Severo Gómez Núñez ..... 26

##### León

Anuncio de subasta ..... 27

Anuncio de subasta ..... 31

Anuncio de subasta ..... 34

Anuncio de subasta ..... 37

Anuncio de subasta ..... 40

Anuncio de subasta ..... 43

Anuncio de subasta ..... 46

##### Hospital de Órbigo

Adecuación y mejora instalaciones deportivas municipales ..... 49

##### Ponferrada

Subasta de bienes inmuebles ..... 50

Subasta de bienes inmuebles ..... 53

##### Pozuelo del Páramo

Pavimentación de calles ..... 56

Modificación de créditos 1/2015 ..... 57

##### Quintana del Marco

Mejora de infraestructuras ..... 58

##### Santovenia de la Valdoncina

Modificación de créditos SC-01/15 ..... 59

##### Torre del Bierzo

Pavimentación y mejora de redes ..... 60

##### Vega de Infanzones

Modificación de créditos números 1, 2, 3 y 4 ..... 61

Reconstrucción de aceras ..... 62

##### Villablino

Renovación y restauración del tratamiento de pavimentación con aglomerado asfáltico en vías públicas ..... 63

##### Villadangos del Páramo

Espacio cubierto de equipamiento ..... 64

##### Villamanín

Renovación del alumbrado público en varias localidades del municipio ..... 65

##### Villazala

Acondicionamiento y mejora de viales en el municipio ..... 66

#### Juntas Vecinales

##### Ardoncino

Presupuesto General para el ejercicio 2015 ..... 67

<b>Argovejo</b>	
Presupuesto General para el año 2015 .....	68
Cuenta General correspondiente al ejercicio del año 2014 .....	69
<b>Cuadros</b>	
Subasta aprovechamiento cinegético coto de caza LE-11.170 .....	70
<b>Hornija</b>	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 .....	72
Presupuesto General y bases de ejecución para el ejercicio económico 2015 .....	73
<b>Valduviego</b>	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 .....	74
<b>Válgoma, La</b>	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 .....	75
Presupuesto General para el ejercicio 2015 .....	76
<b>Vegas de Yeres, Las</b>	
Presupuesto General para el ejercicio 2014 .....	77
Presupuesto General para el ejercicio 2015 .....	78
<b>Vidanes</b>	
Presupuesto General para el ejercicio 2015 .....	79
<b>Villamizar</b>	
Modificación de créditos número 01/2015 .....	80
<b>Villanueva-Parajís</b>	
Presupuesto General para 2014 .....	81
<b>Virgen del Camino, La</b>	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 .....	82
<b>Yebra</b>	
Presupuesto General para 2015 .....	83
<b>Zambronicos del Páramo</b>	
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica .....	84
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</b>	
<b>Confederación Hidrográfica del Miño-Sil</b>	
<b>Comisaría de Aguas</b>	
Expediente: H/24/54-5356 .....	85
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León</b>	
<b>Sala de lo Social - Valladolid</b>	
Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000336/2015 .....	86
Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000790 /2015 UD 174/15 .....	88
<b>Juzgados de Primera Instancia</b>	
<b>Número uno de León</b>	
V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 0000470/2015 .....	89
<b>Número nueve de León</b>	
JCB juicio cambiario 0000244/2013 .....	90
<b>Juzgados de Instrucción</b>	
<b>Número dos de de León</b>	
Juicio de faltas inmediato n° 0000005 /2015 .....	91
Juicio de faltas n° 0000080 /2015 .....	92
<b>Juzgados de lo Social</b>	
<b>Número tres de León</b>	
ETJ ejecución de títulos judiciales 0000081/2015 .....	93
<b>Número uno de Ponferrada</b>	
PO procedimiento ordinario 0000854/2014 .....	95
DSP despido/ceses en general 0000228 /2015 .....	96
<b>Número seis de Alicante</b>	
Autos núm. 000464/2013 .....	97
<b>Número seis de Oviedo</b>	
Ejecución 124/15 .....	98
<b>Número dos de Valladolid</b>	
ETJ ejecución de títulos judiciales 0000194 /2015 .....	100

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ACEBEDO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General municipal para el ejercicio 2016](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Acebedo, a 21 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Isidoro Díez Valdeón.

8394

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BENAVIDES DE ÓRBIGO

En consonancia con el acuerdo de aprobación del expediente que luego se dirá, alcanzado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2015 con el quórum que determina el art. 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril; rect. BOE núm. 139, de 11 de junio):

\* Expte núm.02/110915 de aprobación del Proyecto Plan Provincial de Cooperación Municipal (PPCM 14/2015), denominado: "[Mejora de infraestructuras y pavimentación de calles](#) en el municipio de Benavides, elaborado por el ingeniero de Caminos, C. y P. Óscar F. González Vega) con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de noventa y nueve mil euros (99.000,00 €).

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de los quince (15) días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de posibilitar su examen y reclamación. El mismo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo de no producirse reclamaciones en su contra durante el citado plazo.

Benavides de Órbigo, a 16 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa, Ana Rosa Sopeña Ballina.

8290

14,50 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CARROCERA

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2015, fue aprobado el proyecto técnico correspondiente a la obra de “[Creación de parque público, equipamiento y seguridad de infraestructuras públicas](#) en el municipio de Carrocera”, obra número 38, incluida con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2015, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 65.000,00 euros.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y reclamaciones.

Esta aprobación se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado período de exposición, no se hubiera formulado, en relación al mismo reclamación o alegación alguna.

En Carrocera, a 19 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa, Teresa Gutiérrez Álvarez.

8383

11,80 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CARROCERA

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2015, la [Ordenanza general de vertidos de aguas residuales](#) de este municipio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación su texto íntegro:

#### “ORDENANZA GENERAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

##### *Preámbulo*

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina, paga).

Por lo tanto se hace necesaria la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados, que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

##### 1. 1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé, no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

##### 2) Autorización de vertido

La totalidad de usuarios no domésticos requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

##### 3) Limitación y prohibición de los vertidos

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

#### 4) Sistemas de emergencia

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

#### 5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

#### 6) Control de los vertidos

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

## ÍNDICE

Título I. Objeto y ámbito

Título II. Limitaciones a los vertidos

    Capítulo 1. Control de la contaminación en origen

    Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados

    Capítulo 3. Situaciones de emergencia

Título III. Utilización de la red de alcantarillado

    Capítulo 1. Disposiciones generales

    Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

    Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red

Título IV. Instalaciones de pretratamiento

Título V. Canon de saneamiento

Título VI. Medidas, inspección y sanciones

    Capítulo 1. Caracterización de los vertidos

    Capítulo 2. Autocontrol e inspección

    Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Título VII. Control y vigilancia de los vertidos

    Capítulo I. Procedimiento de suspensión de vertido

    Capítulo II. Clasificación de las infracciones

Anexo I. Definiciones básicas

Anexo II. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

## Título I.– Objeto y ámbito

*Artículo 1. Objetivo*

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación*

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

## Título II.– Limitaciones a los vertidos

## Capítulo 1: Control de la contaminación en origen

*Artículo 3. Control de la contaminación en origen*

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

## Capítulo 2: Vertidos prohibidos y limitados

*Artículo 4. Vertidos prohibidos*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
  1. Algún tipo de molestia pública.
  2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
  3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h) Radionúclidos.
- i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo II.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

*Artículo 5. Vertidos limitados*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
ro	T. <sup>a</sup> 40.°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DB05	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l

Parámetros	Valor límite
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>

*Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados*

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

*Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos*

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situación de emergencia o peligro, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

La Administración municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Capítulo 3: Situaciones de emergencia

*Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

#### *Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia*

La Administración municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

#### *Artículo 10. Valoración y abono de daños.*

1. La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento, y en su caso por la Administración competente.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### *Título III.– Utilización de la red de alcantarillado*

##### *Capítulo 1: Disposiciones generales*

#### *Artículo 11. Construcción del alcantarillado*

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarillado en la vía pública en los supuestos de actuaciones aisladas de urbanización, al objeto de que las parcelas correspondientes alcancen la condición de solar. Dichos tramos de alcantarillado, una vez ejecutados, serán recibidos por el Ayuntamiento, pasando a ser de titularidad pública.

En tal supuesto, el interesado presentará ante el Ayuntamiento el correspondiente proyecto de urbanización, que será objeto de aprobación por el órgano municipal competente. Dicho proyecto deberá reflejar las características técnicas que para las redes de alcantarillado se establecen en el planeamiento municipal vigente.

## Capítulo 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

### *Artículo 12. Uso obligado de la red*

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

### *Artículo 13. Plan Urbanístico Municipal*

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Planeamiento Urbanístico municipal vigente.

### *Artículo 14. Autorización de vertido a colector*

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios, requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el artículo 15 de la presente Ordenanza.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de estas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

### *Artículo 15. Solicitud e identificación de vertido.*

1. Toda actividad industrial, comercial o de servicios que utilice el Sistema de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en este Ayuntamiento la correspondiente identificación de vertido.

2. Todas las personas físicas o jurídicas que deban verter aguas residuales industriales o pluviales procedentes del Polígono Industrial al Sistema de Saneamiento, deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido.

3. Dicha solicitud deberá efectuarse previa o simultáneamente a la de solicitud de licencia o comunicación ambiental, así como a la de concesión de acometida a la red de abastecimiento.

4. El impreso de solicitud deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

2. Ubicación y características del establecimiento o actividad. -Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

3. Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

4. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

5. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

6. Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

7. Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

8. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

9. Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.

10. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

12. Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento u órgano sectorial competente estime necesaria para evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto, se entenderá desistida su solicitud, archivándose sin más trámite la misma, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Cuando en una instalación se desee efectuar algún cambio que repercuta en la cantidad o características del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá presentarse en este Ayuntamiento una nueva solicitud de vertido, en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

#### *Artículo 16. Acreditación de datos y responsabilidad.*

1. Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

2. Todos los datos y demás circunstancias declaradas en la solicitud de autorización de vertido se harán bajo la responsabilidad exclusiva del peticionario.

3. Este Ayuntamiento, de forma motivada, podrá condicionar su autorización a la presentación, por parte del solicitante, de un análisis del vertido realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalía en los datos presentados.

#### *Artículo 17. Contenido de la autorización de vertido a colector*

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la normativa medioambiental en vigor en cada momento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses, a contar desde que se reciba la documentación completa a la que se hace referencia en la presente Ordenanza.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la resolución de Calificación Ambiental emitido por el órgano ambiental competente en cada caso.

b) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.

c) Límites sobre caudales y horarios de descarga.

d) Exigencias de instalaciones de pretratamiento y adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

e) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.

f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

h) Otras condiciones debidamente justificadas. En particular, el Ayuntamiento podrá obligar al usuario a la realización de análisis de vertidos con la periodicidad que se determine, en función de los vertidos propios de cada actividad, debiendo mantener un registro de los mismos durante el plazo que se fije.

5. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberán adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

6. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

*Artículo 18. Modificación o suspensión de las autorizaciones.*

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

- a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
- b) Caduque, se anule o revoque la licencia de la actividad, ambiental o comunicación correspondiente.
- c) La autorización haya sido concedida erróneamente.
- d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
- e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo el incumplimiento del abono de la tasa o precio público por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias

*Artículo 19. Confidencialidad de la información.*

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de esta.

*Artículo 20. Registro de vertidos.*

El Ayuntamiento elaborará un censo o registro de vertidos, donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividad, tipo, localización, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

*Artículo 21. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico*

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 3: Instalaciones de acometida a la red

*Artículo 22. Características de las instalaciones*

1. Las características de las conexiones a la red pública de saneamiento, desagües, condiciones para la conexión, construcción de alcantarillas, tipos de empalmes, conducciones limpieza y conservación del sistema de saneamiento, se regirán por lo dispuesto en la normativa urbanística municipal vigente en cada momento.

2. Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Arqueta de registro

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo

anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

#### *Artículo 23. Servidumbres*

En la construcción de sistemas particulares completas de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

A) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $h = Re + 1$ , expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta),

B) Servidumbre de protección de colector. comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

#### Título IV.– Instalaciones de pretratamiento

##### *Artículo 24. Instalaciones de pretratamiento*

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

1. Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación. Igualmente, deberá efectuar los controles o analíticas necesarios con el fin de que los parámetros característicos de las muestras tomadas en el vertido final entren dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

3. Este Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el usuario.

##### *Artículo 25. Pretratamiento conjunto.*

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

##### *Artículo 26. Medidas especiales*

1. La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir

accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

2. Las autorizaciones de vertidos quedarán condicionadas a la eficacia de los sistemas de pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consigue los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Título V.– Tasa de saneamiento

*Artículo 27. Tasa de saneamiento*

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán las tasas de alcantarillado y depuración de conformidad con lo establecido en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Título VI.– Medidas, inspección y sanciones

Capítulo 1: Caracterización de los vertidos

*Artículo 28. Métodos analíticos*

1 Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración municipal o autoridad o ente en que delegue.

*Artículo 29. Obligaciones del usuario industrial*

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a. Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b. Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

a. Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el periodo de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d. Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

Capítulo 2: Autocontrol e Inspección

*Artículo 30. Autocontrol, inspección y vigilancia*

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización de vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre los efluentes.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

*Artículo 31. Muestras.*

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

*Artículo 32. Número, distribución e identificación de las muestras.*

1. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará el acta levantada, al objeto de ser examinada.

2. Deberá identificarse el material del envase que las contiene y su capacidad, así como disponer de la correspondiente etiqueta con el anagrama de la administración actuante, así como consignar cualquier otro aspecto que influya en su representatividad, garantizando la identidad de las muestras con su contenido, durante todo el tiempo de conservación de las mismas.

3. Se deberá proceder al lacrado, precintado y sellado de los envases.

4. Si fuera necesario añadir a las muestras algún producto conservante, para la correcta conservación de las muestras, se debe especificar en el etiquetado la norma que fija el nivel de conservación, el nombre del producto añadido, y dejar una muestra de este al representante de la empresa.

5. El titular de la autorización de vertido será responsable de la conservación de la muestra entregada, en las condiciones fijadas por la normativa, siendo informado de este aspecto por los técnicos del Ayuntamiento.

6. En caso de no aceptar la muestra, la totalidad de los envases quedarán en poder del Ayuntamiento, haciéndose constar en el acta.

7. Los parámetros de pH, conductividad y temperatura, deberán ser medidos in situ, informando del resultado de estas operaciones al responsable del vertido.

*Artículo 33. Análisis de las muestras.*

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de entidades colaboradoras por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Industria o por el Ministerio de Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de entidades homologadas por dichos organismos.

*Artículo 34. Discrepancia de resultados analíticos.*

En caso de discrepancias entre los resultados obtenidos en los análisis de las muestras, el análisis contradictorio se efectuará en las instalaciones utilizadas por el Ayuntamiento en el análisis de su muestra, utilizándose el mismo procedimiento que en el análisis inicial.

*Artículo 35. Acta de inspección.*

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

- c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.
  - d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
  - e) Cualquier otro dato y observaciones que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la labor inspectora.
3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.
4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del acta de inspección.
5. La firma por parte del usuario o persona delegada del acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del acta.
6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, esta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

#### Título VII.– Control y vigilancia de los vertidos

##### Capítulo I: Procedimiento de suspensión de vertido.

###### *Artículo 36. Suspensión inmediata.*

1. El Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado la identificación industrial en los términos establecidos en el artículo 9.
- b) Carecer de la autorización de vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

2. Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

###### *Artículo 37. Aseguramiento de la suspensión.*

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

###### *Artículo 38. Adecuación del vertido.*

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar la identificación industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

###### *Artículo 39. Resolución definitiva.*

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano municipal competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al sistema de saneamiento.

###### *Artículo 40. Reparación del daño e indemnización.*

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 43.

##### Capítulo II: Clasificación de las Infracciones

###### *Artículo 41. Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de su posible calificación en otros órdenes jurídicos.

###### *Artículo 42. Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves:

A) Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias, así como la información solicitada por los mismos.

b) Cualquier otra infracción no contemplada en los apartados siguientes y que esté reflejada en la presente Ordenanza.

###### *Artículo 43. Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) El suministro de datos falsos con ánimo de lucro.
- b) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios municipales, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido o las generales de esta ordenanza.
- c) Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento, las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.
- d) No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.
- e) La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.
- f) La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.
- c) La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.
- d) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.
- e) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

*Artículo 44. Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El vertido de la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- b) El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.
- c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.
- d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

*Artículo 45. Sanciones.*

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Multa entre 751 y 1.500 de euros.

Además, se podrá sancionar con la suspensión del vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

- Infracciones muy graves: Multa entre 1.501 y 3.000 de euros.

Además, se podrá sancionar con la suspensión del vertido por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.

*Artículo 46. Gradación de sanciones.*

1. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

2. Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

*Artículo 47. Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte al sistema de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada

multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida. Si aun así no se procediese a ello, el Ayuntamiento podrá acudir a la suspensión del vertido, conforme a los artículos 32 y siguientes de la presente Ordenanza.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se efectuará por el Ayuntamiento.

*Artículo 48. Prescripción.*

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

*Artículo 49. Procedimiento.*

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposiciones Transitorias*

*Primera.* Las instalaciones o actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de licencia de actividad o ambiental concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, la oportuna declaración e identificación de vertido, acompañando la documentación prevista en el artículo 15 de la misma.

2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán ejecutar en el plazo de un año los registros o arquetas para la toma de muestras, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de estos deberá adaptarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza y serán fijados los parámetros que incidan sobre la tasa de alcantarillado o depuración.

4. Transcurridos los indicados plazos, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos proporcionados así como la ejecución de las arquetas o registros preceptivos.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, será constitutivo de falta grave y sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

### DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, ya menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.
9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
14. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
15. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
16. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

17. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

18. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

19. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

20. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

21. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

22. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

23. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

24. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

## ANEXO II

## LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.”

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Carrocera, a 19 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa, Teresa Gutiérrez Álvarez.

8395

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CASTROCONTRIGO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2015, se aprobó el proyecto técnico redactado por don Eduardo Gómez Cantero “[Acondicionamiento parcela de la residencia de mayores y pavimentación de calles](#) en el municipio de Castrocontrigo” por importe de 69.000 €.

Se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo manda y firma, en Castrocontrigo, a 15 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Olivio Campo Diéguez.

8363

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, el proyecto técnico de las obras de: [Urbanización avenida Severo Gómez Núñez](#), 2.ª fase, Cubillos del Sil (obra número 61 del Plan Provincial de Cooperación municipal 2015 de la Excm. Diputación Provincial de León), suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco de Borja Menéndez Fernández en el presente mes de septiembre, con un presupuesto de ejecución por contrata de 241.000,00 euros, IVA incluido (doscientos cuarenta mil euros), se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones, esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil, a 22 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Antonio Cuellas García.

8377

12,70 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago Bialena SAL. con CIF B24306219, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de IBI Urbana, 2012 a 2014; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 2013; Recogida de Basura, trimestre 2.º 2012 al 3.º de 2014; Intereses, 2014 e Incremento sobre valor de terrenos Urbanos (plusvalía) 2014, por importe de principal de 57.979,76 euros, más 11.595,97 euros de recargos del período ejecutivo, más 5.616,40 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 2.336,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 78.366,77 euros, de cuyo importe procede descontar 15,82 euros ingresados a cuenta, por lo que el alcance real de la responsabilidad es de 77.350,965 euros, fue dictado con fecha 18 de agosto de 2015, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

#### Lote uno:

Urbana: finca 18.-Vivienda tipo "I" de la planta cuarta de las superiores a la baja del edificio en esta ciudad de León en la Parcela "D" de la urbanización de los terrenos del que fue campo de fútbol "Antonio Amilivia", con frente y fachadas a la calle Murillo, viento oeste, a la que se abre el portal del núcleo E-I, calle de nueva apertura, viento norte, a la que se abre el portal del núcleo de escalera E-II, y al espacio verde público, donde actualmente se proyecta la denominada calle París, viento este, a la que se abre el portal del núcleo de escalera E-III, sin número de gobierno actualmente asignado, con acceso por el portal-3 (E-III) del edificio que se abre a la proyectada calle París. Es aquella cuya puerta de entrada se sitúa a la derecha de las tres que se encuentran a la izquierda del pasillo común de acceso a las de su planta, según desembarque de escalera. Tiene una superficie construida de noventa y seis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados (útil de 73'94 m²). Le corresponde en el régimen constituido, una cuota de participación igual a - 0'67%- del total valor del inmueble. Referencia catastral 9883102TN8198S0078DR.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León a favor de Bialena SL en el tomo 3004, libro 450 de la sección 1.ª B, folio 87, finca registral 25539, alta 2.

Valoración de los bienes que integran el lote	75.325,00
Cargas y gravámenes anteriores:	
Hipoteca a favor de Abanca por importe pendiente al 15 de abril de 2015	52.313,87
Tipo mínimo para la subasta = diferencia(artículo 97.6.b)1.º.- RGR)	23.011,13

#### Lote dos:

Urbana: Participación indivisa de 0,91% de la finca uno o local garaje sito en las plantas de sótano tercero, segundo y primero del edificio en esta ciudad de León, en la parcela D de la urbanización de los terrenos del que fue Campo de Fútbol "Antonio Amilivia", con frente y fachadas a la calle Murillo, viento oeste, a la que abre el portal del núcleo E-I, calle de nueva apertura viento

norte, a la que se abre el portal del núcleo E-II, y al espacio verde público donde actualmente se proyecta la denominada calle París viento Este, a la que se abre el portal del núcleo de escalera E-III. Se concreta en el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garaje número 27 en sótano primero. Ocupa una superficie útil de 12,86 m<sup>2</sup>. Referencia catastral: 9883102TN8198S0122ZS.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número Tres de León a favor de Bialena SL en el tomo 3010, libro 455 de la sección 1.ª B, folio 127, finca registral 25385/57, alta 1.

Valoración de los bienes que integran el lote	6.880,00
No constan cargas y gravámenes anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	6.880,00

Lote tres:

Urbana: participación indivisa de siete enteros y cincuenta y seis centésimas por ciento-7,56% de la finca siete o local de trastero sito en la planta de sótano primero del edificio en esta ciudad de León en la Parcela D de la urbanización de los terrenos del que fue campo de fútbol "Antonio Amilivia", con frente y fachadas a la calle Murillo viento oeste, a la que se abre el portal del núcleo E-I, calle de nueva apertura viento norte, a la que se abre el portal del núcleo de escalera E-II, y al espacio verde público donde actualmente se proyecta la denominada calle París viento Este, a la que se abre el portal del núcleo de escalera E-III. Se concreta en el uso exclusivo y excluyente del trastero número 10. En sí mismo tiene una superficie útil de 3,36 m<sup>2</sup>. Referencia catastral 9883102TN8198S0288EJ.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León a favor de Bialena S,L. en el tomo 3010, libro 455 de la sección 1.ª B, folio 129, finca registral 25397/8, alta 1.

Valoración de los bienes que integran el lote	1.274,00
No constan cargas y gravámenes anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	1.274,00

3.º.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en avenida Ordoño II, 10 planta 1.ª, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

7.º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.- Las cargas anteriores que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

9.º.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán uno por uno y por el orden en que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

10.º.— Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal- y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

11.º.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

12.º.— Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

13.º.— Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

14.º.— Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

15.º.— Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta

se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

16.º.— Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

17.º.— Si una vez aplicado el importe obtenido en la subasta, resultaran deudas por el I.B.I. Urbana pendientes de aplicar, cuyo objeto tributario sea el inmueble adjudicado, serán exigidas al adjudicatario en su calidad de responsable subsidiario y por afección de dicho bien, conforme al artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18.º.— Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.—El Recaudador, Maximino Rodríguez Ramos.

8402

181,90 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago Depa Comercial Gráfica SA con CIF A79265054, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de IBI Urbana, 2009 a 2014, por importe de principal de 261,47 euros, más 45,68 euros de recargos del período ejecutivo, más 37,58 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 551,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 1.084,92 euros fue dictado con fecha 21 de septiembre de 2015, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Lote único:

Urbana: finca número once.-Garaje número once, ubicado en la planta de sótano del edificio en la parcela R 9.1 del Polígono "San Mamés", en esta ciudad de León, con acceso desde la calle "A" del Polígono, hoy calle Santa María Josefa, número diecisiete y quince. Tiene una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados útiles. Linda: frente, espacio de circulación y maniobra; derecha entrando, plaza número 10; izquierda, plaza número 12; y fondo, muro de cerramiento. Cuota de participación.-Se le asigna en los elementos comunes, beneficios y gastos del edificio, una cuota de 0'10%. Referencia catastral: 9609903TN8290N0011QM.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número Uno de León a favor de Depa Comercial Gráfica SA, en el tomo 3084, libro 460 de la sección 1.ª A, folio 115, finca registral 24224, ALTA 5.

Valoración de los bienes que integran el lote	6.500,00
No constan cargas y gravámenes anteriores.	
Tipo mínimo para la subasta	6.500,00

3.º.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en avenida Ordoño II, 10 planta 1.ª, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no

preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

7.º.– La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.– Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.– Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal- y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.– Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.– Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe

del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

13.º Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador municipal, Maximino Rodríguez Ramos.

8403

129,70 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago doña Clara Isabel García Rodríguez con NIF 9800897E, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de Multas, 2011 a 2014, por importe por principal de 4.090,00 euros, 818,00 euros de recargos del periodo ejecutivo, 412,84 euros de intereses de demora devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso, y 1.334,72 euros presupuestados para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 6.663,56 euros, procediendo descontar 36,14 euros ingresados a cuenta, por lo que la deuda real asciende a 6.627,42 euros, fue dictado con fecha 14 de agosto de 2015, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el salón de actos de este Excmo Ayuntamiento, sito en la planta sótano del edificio, en la avenida de Ordoño II, número 10 y con entrada por la calle Alfonso V.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Lote único:

Vehículo turismo, marca Citroën, Modelo C2, Diesel, color rojo, de matrícula 1576FWM y número de bastidor VF7JM8HZC97504474.

Valoración del bien que integra el lote	2.200,00
No constan cargas anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	2.200,00

3.º.- Que el vehículo objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- El vehículo podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal, sito en el antiguo mercado de ganados.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de acordar la entrega de los bienes adjudicados.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los de la inscripción en la Jefatura de Tráfico y en el registro de Bienes Muebles del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, si las hubiera, serán por cuenta del adjudicatario.

7.º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación

que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.– Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal– y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.– Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.– Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

13.º.– Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador, Maximino Rodríguez Ramos.

8405

106,30 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago don Antonio Mieres García con NIF 9698201K, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de Multas, 2011 a 2014 e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 2015, siendo el importe por principal de 19.065,00 euros, 3.751,88 euros de los recargos del periodo ejecutivo, 1.839,17 euros de intereses de demora devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 2.008,00 euros presupuestas para gastos y costas a resultas, lo que hace un total conjunto de 26.664,05 euros, fue dictado en fecha 4 de septiembre de 2015 por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas en el salón de actos de este Excmo Ayuntamiento, sito en la planta sótano del edificio, en la avenida de Ordoño II, número 10 y con entrada por la calle Alfonso V.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Lote único:

Vehículo turismo, marca Saab, modelo 9-5, diésel, de matrícula 7640DBP y número de bastidor YS3EF55L053502154.

Valoración del bien que integra el lote	2.200,00
No constan cargas anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	2.200,00

3.º.- Que el vehículo objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- El vehículo podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal, sito en el antiguo mercado de ganados.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de acordar la entrega de los bienes adjudicados.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los de la inscripción en la Jefatura de Tráfico y en el registro de Bienes Muebles del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, si las hubiera, serán por cuenta del adjudicatario.

7.º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación

que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.– Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal– y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.– Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.– Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

13.º.– Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador municipal, Maximino Rodríguez Ramos.

8406

104,50 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago don Ángel Ramírez Luengos con NIF 6546931G, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, 2.009 a 2015 e I.B.I. urbana, 2.009 a 2012. por importe por principal de 5.369,25 euros 1.032,02, euros de recargos del periodo ejecutivo, 1.091,14 euros de intereses de demora devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso, y 1.218,60 euros presupuestados para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 8.715,80 euros, fue dictado en fecha 04-09-2015 por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el salón de actos de este Excmo Ayuntamiento, sito en la planta sótano del edificio, en la avenida de Ordoño II, número 10 y con entrada por la calle Alfonso V.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Lote único:

Vehículo turismo marca Wolskwagen, modelo Passat 1.9 TDI, color gris, matrícula M-2787-VS y número de bastidor RWWZZZ3BZWP314946.

Valoración del bien que integra el lote	1.500,00
Cargas anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	1.500,00

3.º.- Que el vehículo objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- El vehículo podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal, sito en el antiguo mercado de ganados.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de acordar la entrega de los bienes adjudicados.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los de la inscripción en la Jefatura de Tráfico y en el registro de Bienes Muebles del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, si las hubiera, serán por cuenta del adjudicatario.

7.º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación

que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.– Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal– y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.– Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.– Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

13.º.– Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador municipal, Maximino Rodríguez Ramos.

8407

106,30 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago don Agustín Samuel Suárez Valentín con NIF 71433163Q, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de Multas 2001 a 2014 e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 2013, por importe por principal de 8.387,25 euros, 1.110,61 euros de recargos del periodo ejecutivo, 260,27 euros de intereses de demora devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso, y 1.530,72 euros presupuestados para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 11.288,85 euros, de cuyo total importe hay que descontar 63,16 euros ingresados a cuenta, por lo que la deuda real asciende a 11.225,69 euros, fue dictado en fecha 14-08-2015 por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el salón de actos de este Excmo Ayuntamiento, sito en la planta sótano del edificio, en la avenida de Ordoño II, número 10 y con entrada por la calle Alfonso V.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Lote único:

Vehículo Turismo, marca Ford, modelo Focus Diesel, matrícula 5435CLD y número de bastidor WF0AXXWPDA2L35245.

Valoración del bien que integra el lote	600,00
No constan cargas anteriores.	
Tipo mínimo para la subasta	600,00

3.º.- Que el vehículo objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- El vehículo podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal, sito en el antiguo mercado de ganados.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de acordar la entrega de los bienes adjudicados.

6.º.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los de la inscripción en la Jefatura de Tráfico y en el registro de Bienes Muebles del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, si las hubiera, serán por cuenta del adjudicatario.

7.º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre

que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.— Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal- y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.— Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

13.º.— Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador municipal, Maximino Rodríguez Ramos.

8408

108,10 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador en funciones del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago don Francis Obiora Obikwelu con NIF X67464668Q, correspondientes al Ayuntamiento de León, por los conceptos y ejercicios de I.B.I. Urbana, 2008 a 2014, por importe de principal de 144,93 euros, más 29,01 euros de recargos del período ejecutivo, más 26,49 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 544,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 1.007,70 euros fue dictado con fecha 21 de septiembre de 2015, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de León, acuerdo de enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 15 de octubre de 2015, a las 10 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

2.º.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

#### Lote único:

Urbana: finca uno.-1/6 parte indivisa de local comercial de la planta de sótano de la casa sita en León, calle Laureano Díez Canseco número nueve, con acceso por el portal y escalera del edificio. Su superficie construida es de cuarenta y seis metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, y útil de treinta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Tomando como frente la calle de Laureano Díez Canseco linda: frente subsuelo de esa calle; izquierda local destinado a servicios comunes para las viviendas, rellano o descanso de escalera, y otro pequeño espacio también destinado a servicios comunes a viviendas; derecha subsuelo de finca de don José Rodríguez Lido; y fondo subsuelo del inmueble sin vaciar. Se le asigna una cuota de participación en el régimen constituido igual a cuatro enteros y trescientas setenta y una milésimas por ciento -4,371%-. Referencia Catastral: 7898103TN8179N0004EZ.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de don Francis Obiora Obikwelu, en tomo 2842, libro 251 de la sección 3.ª, folio 170, finca registral 3.075, alta 10.

Valoración del bien que integra el lote	7.338,00
No constan cargas y gravámenes anteriores:	
Tipo mínimo para la subasta	7.338,00

3.º.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º.- Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en avenida Ordoño II, 10, planta 1.ª, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

5.º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

6.º.— En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

7.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.º.— Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9.º.— Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de León –Recaudación municipal- y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

10.º.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de León, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de León.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º.— Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que

solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

13.º Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento, planta 1.ª, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14.º.– Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

León, 23 de septiembre de 2015.–El Recaudador municipal, Maximino Rodríguez Ramos.

8404

125,20 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### HOSPITAL DE ÓRBIGO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el proyecto técnico de la obra “[Adecuación y mejora instalaciones deportivas municipales](#)” incluido en el Plan Provincial de Cooperación para 2015 con el número 77, redactado por el arquitecto municipal, don Rafael Santamaría de las Cuevas, por importe de 84.000,00 €, se expone al público durante un periodo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado por los interesados y presentación de sugerencias o reclamaciones que consideren oportunas.

Hospital de Órbigo, 22 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Enrique Busto Marcos.

8399

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Ana María Suárez Rodríguez, Recaudadora del Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en este Servicio de Recaudación con el número 2012/00117, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.1 del Reglamento General de Recaudación fue acordada en fecha 24 de agosto de 2015, la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en el anexo I de este anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado en los puntos 3 y 4 del citado artículo 101 se practica el siguiente anuncio haciendo constar:

1. La subasta se celebrará el día 1 de octubre de 2015, a las 9.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n de Ponferrada.

2. Los bienes a enajenar son los descritos en el anexo I, que se subastarán en el orden en que aparecen, finalizando la subasta en el momento en que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3. El tipo de subasta para cada uno de los bienes es el que se fija en su descripción.

4. Los bienes a subastar están afectos por las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que también se hacen constar junto con la descripción de aquellos, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada en la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

6. Podrán tomar parte en la subasta como licitadores todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

7. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Ponferrada, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto octavo, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación y fiscal y domicilio del licitador. La Mesa de subasta sustituirá a los licitadores en sobre cerrado en la forma prevista por el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

8. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación. El depósito podrá constituirse en efectivo o mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación.

a. Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Ponferrada y cruzado

b. Estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

9. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

10. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

11. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa. Las ofertas se podrán presentar

en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general del Ayuntamiento de Ponferrada y deberán ir acompañadas, en caso de que el órgano de recaudación competente así lo determine, del depósito. Transcurrido el plazo señalado, las ofertas presentadas serán abiertas por el órgano de recaudación competente que de estimar suficiente alguna de ellas en ese momento formulará a la Mesa propuesta de adjudicación. En caso contrario se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses. El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación. Si hubiera existido 2.ª licitación no habrá precio mínimo.

Según lo dispuesto por el artículo 107 del Real Decreto 939/2005 en su punto 7, transcurrido el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes a la Hacienda Pública.

12. Tratándose de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

13. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente. Dichos títulos estarán a disposición de los interesados en la oficina del Servicio de Recaudación donde podrán ser examinados hasta el último día hábil anterior a la celebración de la subasta.

14. En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, notariales y registrales, incluidos los correspondientes a la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendiente de pago.

El Ayuntamiento de Ponferrada no se hará cargo de otras posibles cargas y gravámenes reales no registrales que pudieran afectar al bien como gastos de comunidad no satisfechos o cargas arrendatarias.

## ANEXO I – RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Lote 1. Único. La cuarentava parte indivisa (2,5%) del derecho de propiedad que el deudor ostenta sobre el siguiente bien:

Urbana. Solar en Ponferrada, al sitio Camino de los Navaliegos, de una superficie aproximada de trescientos setenta y ocho metros setenta decímetros cuadrados, hoy debido al trazado de calles de trescientos setenta metros cuadrados, y linda: frente, avenida del Castillo; en línea de treinta y un metros con sesenta centímetros; derecha entrando, en línea de dieciséis metros y setenta y cinco centímetros, con solar privado; izquierda, en línea de catorce metros, con la plaza de Navaliegos; y espalda, en línea de veintidós y cincuenta centímetros, con solar privado. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Ponferrada al folio 220, del libro 171 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 919 del Archivo y a los folios 50 vuelto y 51, del libro 231 de la Sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1802 del Archivo. Es la finca registral 20.050, en su nuevo número. Referencia catastral: 7233229PH9173S0001BQ.

Valor de la cuarentava parte indivisa del derecho de propiedad: 6.750,00 €.

Cargas: no constan

Tipo de subasta: 6.750,00 €.

Se fijan tramos para licitar de 350,00 €.

Ponferrada, 25 de agosto de 2015.–La Recaudadora, Ana María Suárez Rodríguez.

8388

91,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Ana María Suárez Rodríguez, Recaudadora del Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en este Servicio de Recaudación con el número 2010/05121, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.1 del Reglamento General de Recaudación fue acordada, en fecha 27 de agosto de 2015, la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en el anexo I de este anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado en los puntos 3 y 4 del citado artículo 101 se practica el siguiente anuncio haciendo constar:

1. La subasta se celebrará el día 27 de octubre de 2015, a las 9.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada, sito en la plaza del Ayuntamiento s/n.

2. Los bienes a enajenar son los descritos en el anexo I, que se subastarán en el orden en que aparecen, finalizando la subasta en el momento en que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3. El tipo de subasta para cada uno de los bienes es el que se fija en su descripción.

4. Los bienes a subastar están afectos por las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que también se hacen constar junto con la descripción de aquellos, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada en la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

6. Podrán tomar parte en la subasta como licitadores todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

7. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Ponferrada, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto octavo, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación y fiscal y domicilio del licitador. La Mesa de subasta sustituirá a los licitadores en sobre cerrado en la forma prevista por el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

8. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación. El depósito podrá constituirse en efectivo o mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación.

a. Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Ponferrada y cruzado

b. Estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

9. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

10. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

11. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa. Las ofertas se podrán presentar

en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general del Ayuntamiento de Ponferrada y deberán ir acompañadas, en caso de que el órgano de recaudación competente así lo determine, del depósito. Transcurrido el plazo señalado las ofertas presentadas serán abiertas por el órgano de recaudación competente que de estimar suficiente alguna de ellas en ese momento formulará a la Mesa propuesta de adjudicación. En caso contrario se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses. El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación. Si hubiera existido 2.ª licitación no habrá precio mínimo.

Transcurrido el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes a la Hacienda Pública.

12. Tratándose de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

13. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente. Dichos títulos estarán a disposición de los interesados en la oficina del Servicio de Recaudación donde podrán ser examinados hasta el último día hábil anterior a la celebración de la subasta.

14. En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, notariales y registrales, incluidos los correspondientes a la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendiente de pago.

El Ayuntamiento de Ponferrada no se hará cargo de otras posibles cargas y gravámenes reales no registrales que pudieran afectar al bien como gastos de comunidad no satisfechos o cargas arrendatarias.

## ANEXO I – RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Lote 1. Único. Urbana. Entidad número treinta y nueve. Vivienda de la planta segunda señalada con la letra E, del edificio, al sitio de La Placa o El Carrascal, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, en la avenida Islas Baleares, sin número de policía urbana y que hace esquina a la calle Alicante. Dicha vivienda tiene una superficie útil de cuarenta y seis metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados y su correspondiente distribución interior. Linda: Frente, la calle Alicante y vista desde esta; derecha, vivienda de esta misma planta, señalada con la letra D; Izquierda, vivienda de esta misma planta señalada con la letra F; y fondo, vivienda de esta misma planta señalada con la letra F, vía de tránsito entre las viviendas de esta misma planta señalada con letra D. Anejo: tiene como anejo en la planta bajo cubierta o desván el local trastero señalado con el número “6”, que tiene una superficie útil aproximada de cuarenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados. Cuota: Se le asigna una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos de cuatro enteros sesenta y cinco centésimas por ciento. Referencia catastral: 4638102PH9143N0039JP.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Ponferrada al folio 61 vuelto, del libro 224 de la sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1789 del archivo. Finca registral número 19471.

Valoración: 51.820,00 €.

Cargas:

I. Hipoteca a favor de la Entidad “Banco de Asturias Sociedad Anónima” hoy, por absorción, Banco de Sabadell. Inscripción segunda de hipoteca practicada en fecha 5 de abril de 1999. Del préstamo hipotecario garantizado resta una deuda impagada de 25.277,98 €, de principal, según informe de la entidad acreedora de fecha 24 de abril de 2015.

II. Hipoteca a favor de la Entidad “Banco de Asturias Sociedad Anónima”, hoy, por absorción, Banco de Sabadell. Inscripción quinta practicada en fecha 18 de septiembre de 2000. Del préstamo hipotecario garantizado resta una deuda impagada de 9.609,50 € de principal, según informe de la entidad acreedora de fecha 24 de abril de 2015.

III. Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de débitos por descubiertos a la Tesorería General de la Seguridad Social que ascendían en fecha 29 de junio de 2015 a un importe de 8.417,20 €.

Tipo para la subasta: 8.515,32 €.

Se fijan tramos para licitar de 400,00 €.

Ponferrada, 28 de agosto de 2015.–La Recaudadora, Ana María Suárez Rodríguez.

8390

102,70 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### POZUELO DEL PÁRAMO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 14 de septiembre de 2015, el proyecto de infraestructuras de [pavimentación de calles](#) en Pozuelo P.P.C.M. 2015/108, redactado por el arquitecto don Herminio Dios Abajo, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 54.000,00 €, se expone al público por espacio de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las oficinas del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, Carretera N-VI s/n, a fin de que pueda ser examinado y formular cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias se estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 16 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Emilio García Molero.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### POZUELO DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 14 de septiembre de 2015 el expediente de [modificación de créditos 1/2015](#) del Presupuesto municipal ordinario, se expone al público el expediente tramitado por espacio de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las oficinas del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, Carretera N-VI s/n, a fin de que pueda ser examinado y formular cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias se estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 16 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Emilio García Molero.

8289

# Administración Local

## Ayuntamientos

### QUINTANA DEL MARCO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Marco (León), en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2015, el proyecto técnico que a continuación se relaciona para llevar a efecto la realización de la obra correspondiente, confeccionado por el arquitecto don Francisco José Lera Tostón, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, junto con los acuerdos, expediente y demás documentos, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

“[Mejora de infraestructuras](#) en el municipio de Quintana del Marco, León” (autorizada su cambio por la que estaba incluida en el Plan Provincial de Cooperación municipal 2015/número 115, de la Diputación Provincial de León), cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 55.000,00 euros.

Quintana del Marco, 22 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Pedro Tomás Vidal Charro.

8343

11,80 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de [modificación de créditos SC-01/15](#), financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
1532	210.00	Mantenimiento vías públicas y otras obras	7.000,00
241	160.00	Seguridad Social convenios fomento empleo	3.000,00
342	212.00	Gastos piscina municipal y zonas deportivas	55.000,00
920	227.06	Proyectos y trabajos técnicos	10.000,00
920	227.99	Otros trabajos por empresas y profesionales	5.000,00
920	609.00	Inversión municipal sin financiación afectada	145.000,00
Total gastos			225.000,00

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Concepto	Económica		
870.00		Remanente de Tesorería para Gastos generales	225.000,00
Total ingresos			225.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santovenia de la Valduncina, a 22 de septiembre de 2015,.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

8400

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORRE DEL BIERZO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por la junta de Gobierno Local el día 1 de septiembre de 2015, acordó la aprobación del proyecto técnico de "[Pavimentación y mejora de redes](#) en Torre del Bierzo (calle Párroco Emiliano Alonso y parte de las calles Carlos Calvete Pérez y calle La Iglesia)", obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2015 con el número 157, redactado por el arquitecto don Jesús Martínez García con un presupuesto de 110.000 €. Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 21 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Gabriel Holgado Álvarez.

8300

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VEGA DE INFANZONES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de los expedientes de [modificación de créditos números 1, 2, 3 y 4](#). Se someten a información pública durante quince días a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna reclamación durante este plazo, los expedientes se considerarán aprobados definitivamente.

Vega de Infanzones, a 17 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Carmelo Aller Alonso.

8294

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VEGA DE INFANZONES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2015, aprobó inicialmente el proyecto técnico de la obra de [reconstrucción de aceras](#) en el municipio de Vega de Infanzones, incluida con el número 180 en el Plan Provincial de Cooperación Municipal de 2015 y cuyo importe asciende a 49.000 euros.

Se somete a información pública durante quince días a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna, el acuerdo se considerará adoptado con carácter definitivo.

Vega de Infanzones, a 15 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Carmelo Aller Alonso.

8295

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLABLINO

En cumplimiento de lo dispuesto en la base duodécima reguladora en la convocatoria de subvención del Plan de Cooperación municipal de 2015.

Se somete a información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el proyecto "[Renovación y restauración del tratamiento de pavimentación con aglomerado asfáltico en vías públicas](#) de varias entidades locales menores y en Villablino".

Villablino, a 22 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa, P.D., Olga Dolores Santiago Riesco.

8366

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLADANGOS DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16/09/2015, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto técnico de las obras de "[Espacio cubierto de equipamiento](#) en Villadangos del Páramo", redactado por el Sr. Arquitecto don Javier López-Sastre Núñez, con un presupuesto de ejecución por importe de 124.000,00 euros, obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación municipal para 2015.

En cumplimiento de los artículos 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por plazo de veinte días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, considerándose el proyecto definitivamente aprobado, de no presentarse reclamaciones durante el plazo aludido.

Villadangos del Páramo, 18 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

8384

13,60 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAMANÍN

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2015, se acordó la aprobación del proyecto de las obras de "[Renovación del alumbrado público en varias localidades del municipio](#)", redactado por el ingeniero técnico industrial don Santiago Estévez Cortés, con un presupuesto de 85.000 €.

El proyecto, financiado con cargo al Plan Provincial de Cooperación de 2015, podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días; en idéntico período se podrán, en su caso, formular alegaciones o sugerencias.

Villamanín, 21 de septiembre de 2015.–El Alcalde, José Luis García Oblanca.

8401

10,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAZALA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto relativo a la obra de "Acondicionamiento y mejora de viales en el municipio de Villazala", incluida en el Plan Provincial de Cooperación municipal 2015, obra número 212, por importe de sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos (69.769,85 €).

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villazala, 22 de septiembre de 2015.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

8393

10,00 euros

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### ARDONCINO

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015](#), por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 17 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, se hace público resumido por capítulos:

#### INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.– Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.– Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.– Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.800,00
Cap. 4.º.– Transferencias corrientes	12.800,00
Cap. 5.º.– Ingresos patrimoniales	9.860,00
Cap. 6.º.– Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.– Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.– Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.– Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	39.460,00

#### GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.– Gastos de personal	5.500,00
Cap. 2.º.– Gastos corrientes en bienes y servicios	23.860,00
Cap. 3.º.– Gastos financieros	100,00
Cap. 4.º.– Transferencias corrientes	0,00
Cap. 6.º.– Inversiones reales	10.000,00
Cap. 7.º.– Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.– Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.– Pasivos financieros	0,00
Total gastos	39.460,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Ardoncino, a 31 de agosto de 2015.–El Presidente, Jorge García García.

8337

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### ARGOVEJO

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2015, el [Presupuesto General para el año 2015](#), queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarlo y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º de dicho artículo.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Argovejo, a 30 de enero de 2015.–El Presidente, Jesús Alejandro Díez Fernández.

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### ARGOVEJO

Formulada y rendida la [Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio del año 2014](#), de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Argovejo, a 30 de enero de 2015.–El Presidente, Jesús Alejandro Díez Fernández.

8298

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### CUADROS

#### SUBASTA APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COTO DE CAZA LE-11.170

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza LE-11.170.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones técnicas administrativas elaborado por la Junta de Castilla y León que se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Vecinal de Cuadros.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y estará abierto durante diez días naturales.

La subasta se celebrará en la sede de la Junta Vecinal de Cuadros, a las 12.00 horas del sábado inmediatamente posterior a aquél día en el que se haya cerrado el plazo para la presentación de proposiciones.

#### RELACIÓN DEL COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA

Matrícula: LE-11.170.

Titular: Junta Vecinal de Cuadros.

Ayuntamiento: Cuadros.

Terrenos: MUP nº 98, MLD nº 137, terrenos comunales y fincas rústicas particulares de Cuadros.

Superficie: 377,60 ha.

#### PLAN CINEGÉTICO

Especies	Años				
	1º	2º	3º	4º	5º
Jabalí	2 ganchos por temporada				
Corzo	1MT y 1MS; 1H por temporada				
Perdiz roja	10	10	10	10	10
Liebre	6	6	6	6	6
Conejo	4	4	4	4	4
Becada	12	12	12	12	12
Paloma torcaz	20	20	20	20	20
Tórtola común	6	6	6	6	6
Codorniz	12	12	12	12	12
Aves acuáticas	20	20	20	20	20

El precio base anual del coto está establecido en 3.009,60 euros, y el precio índice anual en 6.019,20 euros. En estos precios no está incluido el IVA.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta Vecinal de Cuadros dentro del plazo indicado, y a cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de haberse constituido un depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, en la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ningunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio de remate. El depósito de esta fianza supondrá la devolución de la fianza provisional.

Los precios ofertados por los licitadores y el precio de remate se entienden sin el IVA incluido.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio de remate de acuerdo a la variación del IPC.

Las proposiciones deberán ser entregadas en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente. De entre aquellas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación al mejor postor. Si hubiere empate, se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de cincuenta euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuara el empate, se decidirá por sorteo.

El adjudicatario se hará cargo del importe del seguro de responsabilidad civil.

Las plicas se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don ....., con domicilio en ....., número ....., CP ....., localidad de ....., provincia de ....., teléfono ....., con N.I.F. ...., en nombre propio (o en nombre de ..., cuya representación acreditaré debidamente en el acto de la subasta), enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo, ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza, dentro del perímetro del coto de caza LE-11.170, cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ..., de fecha ..., la cantidad de (en número y letra) ... euros.

En Cuadros, a 4 de septiembre de 2015.–El Presidente, Iván Mateos García.

7977

70,30 euros

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### HORNIJA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014](#), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hornija, a 17 de septiembre de 2015.–El Alcalde Pedáneo, Isaac González Diñeiro.

8301

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### HORNIJA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Junta Vecinal de Hornija, de fecha 17 de septiembre de 2015, el [Presupuesto General y bases de ejecución para el ejercicio económico 2015](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones. En caso contrario, el Pleno de la Junta Vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Hornija, a 17 de septiembre de 2015.–El Alcalde Pedáneo, Isaac González Diñeiro.

8302

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VALDUVIECO

Formulada y rendida la [Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local menor, correspondiente al ejercicio 2014](#), de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la presidencia por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Junta Vecinal.

Valduviego, a 21 de septiembre de 2015.–La Presidenta, M.<sup>a</sup> Sonia Juárez Palencia.

8270

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VÁLGOMA, LA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 14 de septiembre de 2015, se expone al público la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014](#), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Válgoma, a 14 de septiembre de 2014.–La Presidenta, Aránzazu Castellano Lorenzo.

8254

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VÁLGOMA, LA

El Pleno de esta Junta Vecinal de La Válgoma en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2015](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En La Válgoma, a 14 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa Pedánea, Aránzazu Castellano Lorenzo.

8255

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VEGAS DE YERES, LAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Las Vegas de Yeres en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2014](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Las Vegas de Yeres, a 14 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa Pedánea, María Teresa Rodríguez Diéguez.

8252

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VEGAS DE YERES, LAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Las Vegas de Yeres en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2015](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Las Vegas de Yeres, a 14 de septiembre de 2015.–La Alcaldesa Pedánea, María Teresa Rodríguez Diéguez.

8253

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VIDANES

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015](#), por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 7/05/2015, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

### INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1º.-Impuestos directos	0,00
Cap. 2º.-Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3º.-Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.500,00
Cap. 4º.-Transferencias corrientes	34.530,00
Cap. 5º.-Ingresos patrimoniales	16.617,00
Cap. 6º.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7º.-Transferencias de capital	9.000,00
Cap. 8º.-Activos financieros	0,00
Cap. 9º.-Pasivos financieros	0,00
Total	61.647,00

### GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1º.-Gastos de personal	10.000,00
Cap. 2º.-Gastos corrientes en bienes y servicios	11.547,00
Cap. 3º.-Gastos financieros	0,00
Cap. 4º.-Transferencias corrientes	0,00
Cap. 6º.-Inversiones reales	40.000,00
Cap. 7º.-Transferencias de capital	0,00
Cap. 8º.-Activos financieros	0,00
Cap. 9º.-Pasivos financieros	0,00
Total	61.547,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Vidanes, 17 de septiembre de 2015.–El Presidente, Javier Arias García.

8280

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VILLAMIZAR

La Junta Vecinal de Villamizar, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2015, aprobó inicialmente el expediente de [modificación de créditos al estado de gastos del Presupuesto del ejercicio 2015, número 01/2015](#), con cargo al RLT del ejercicio anterior por los siguientes importes:

INGRESOS			GASTOS		
Aplicación	Concepto	Importe/€	Partida	Concepto	Importe/€
870	Remanente líquido Tesorería	11.000,00	933-622 169-632	Casa Junta Vecinal Tejado iglesia	7.000,00 4.000,00
	Total	11.000,00		Total	11.000,00

De conformidad con el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, en relación con el artículo 20.1 del mismo texto legal, el expediente permanecerá expuesto al público en la Presidencia de la Junta Vecinal durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. Considerándose definitivamente aprobado el expediente, si en el plazo de exposición pública que se anuncia, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Villamizar, a 8 de septiembre de 2015.—El Alcalde Pedáneo, Fernando Pérez Herrero.

8271

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VILLANUEVA-PARAJÍS

La Junta Vecinal de Villanueva-Parajís, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2015, ha aprobado el [Presupuesto General para 2014](#), el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	42,77
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	42,77

#### GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	36,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	36,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Villanueva-Parajís, a 14 de septiembre de 2015.–El Alcalde Pedáneo, Julio Crespo González.

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VIRGEN DEL CAMINO, LA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 1 de septiembre de 2015, se expone al público la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014](#), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Virgen del Camino, a 1 de septiembre de 2015.–El Alcalde Pedáneo, David Fernández Blanco.

8367

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### YEBRA

La Junta Vecinal de Yebra, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2015, ha aprobado el [Presupuesto General para 2015](#), el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	500,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	300,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	2.200,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	3.000,00

#### GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	3.000,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Yebra, a 21 de septiembre de 2015.–El Alcalde Pedáneo, Juan Raimúndez Álvarez.

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### ZAMBRONCINOS DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Zambroncinos del Páramo, en sesión celebrada con carácter ordinario del día 27 de marzo de 2015, el [Reglamento sobre el uso de la factura electrónica](#) y sometido a información pública por espacio de treinta días, previa inserción de anuncios en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 92, de 18 de mayo de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

##### *Preámbulo.*

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las administraciones públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las administraciones públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las administraciones públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Por otra parte, se hace necesario imponer, para los casos de uso de la factura electrónica, la presentación de la misma también en formato papel, para el debido control por esta Junta Vecinal.

##### *Artículo único.*

1.º- Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas destinadas a esta entidad local menor de Zambroncinos del Páramo cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Cuando se utilice la factura electrónica también se deberá remitirla en formato papel a la Junta Vecinal, de forma fehaciente, y en la fecha de la misma, sin cuyo requisito no se le dará validez.

##### *Disposición final única.- Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015.

En Zambroncinos del Páramo, a 19 de septiembre de 2015.–El Presidente (ilegible).

8314

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

# Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas

## ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: [H/24/54-5356](#)

Asunto: Rehabilitación de aprovechamiento de 762 l/s de agua en Moronta

Peticionario: Plácido Bayo Oviedo

Nombre del río donde se derivan las aguas: Cabrera

Punto de emplazamiento: Moronta

Término municipal y provincia: Encinedo (León)

Destino del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para el accionamiento de una sierra, producción de energía eléctrica y riego.

Coordenadas UTM (ED50 H29) azud: X: 698.972 Y: 4.682.636

Breve descripción de las obras y finalidad:

Solicitud de autorización para la rehabilitación del aprovechamiento de 762 l/s de agua del río Cabrera, en Moronta, en el término municipal de Encinedo (León).

Los trabajos consistirán en la rehabilitación de la instalación para adecuarla a la normativa actualmente existente en materia de industria y seguridad, y para que responda a las características de explotación exigibles a una explotación actual.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Encinedo o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Progreso, 6 -32005-Ourense), donde estará de manifiesto el expediente.

Del pago de este anuncio responde el peticionario.

El Jefe de Servicio, Jorge Gutiérrez González.

8083

25,30 euros

# Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social - Valladolid

NIG: 24115 44 4 2013 0002054

N81291

Tipo y n.º de recurso: [RSU recurso suplicación 0000336/2015](#)

Juzgado de origen/autos: seguridad social 0000982/2013 Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada

Recurrente: Mutua Gallega

Abogado: Juan Becerro Vidal

Recurridos: David Vilor Brañas, Empresa Técnicas Avanzadas en Placa SL, INSS y TGSS INSS y TGSS

Abogados: M. Esther Gutiérrez Fernández, Serv. Jur. Deleg. Prov. Valladolid INSS, TGSS, IMSERSO, INGESA e ISM

Procuradora: María Henar Monsalve Rodríguez

## EDICTO

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 0000336/2015 de esta Sección, seguido a instancia de Mutua Gallega contra David Vilor Brañas, Empresa Técnicas Avanzadas en Placa S.L., INSS y TGSS INSS y TGSS sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos:

Estimamos parcialmente el recurso de suplicación deducido por Mutua Gallega contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de fecha 22 de septiembre de 2014 (autos 982/13), dictada en virtud de demanda promovida por don David Vilor Brañas contra referida recurrente y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa Técnicas Avanzadas en Placa, S.L., sobre incapacidad permanente. En consecuencia, revocamos la sentencia de instancia estimamos lo pedido con carácter subsidiario en la demanda rectora de autos y declaramos la afectación del Sr. Vilor Brañas a incapacidad permanente parcial para su profesión de yesista, derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir una indemnización a tanto alzado en cuantía de 35.565,60 euros. Y, en su condición de responsables principales y sin perjuicio de la subsidiaria responsabilidad del INSS y de la TGSS, condenamos a Mutua Gallega y a la empresa Técnicas Avanzadas en Placas, S. L., a abonar la citada indemnización. La situación laboralmente discapacitante en esta sentencia reconocida podrá ser objeto de revisión a partir de febrero de 2016. Asimismo, acordamos la devolución a la parte recurrente del depósito constituido para recurrir y ordenamos se dé el destino legal a lo consignado en concepto de condena, lo cual habrá de tener lugar una vez sea firme esta sentencia y en los términos de lo resuelto en su parte dispositiva.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta núm. 4636 0000 66 Rec. 336/15 abierta a nombre de la Sección I de las Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal de Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvase los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa empresa Técnicas Avanzadas en Placa, S.A., que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA León.

En Valladolid, a 10 de septiembre de 2015.–El Secretario Judicial, Clemente Pita Garrido.

8092

# Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social – Valladolid

NIG: 24115 44 4 2014 0001158

N81291

Tipo y nº de recurso: [RSU recurso suplicación 0000790 /2015 UD 174/15](#)

Juzgado de origen/autos: seguridad social 0000571 /2014 Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada

Recurrentes: INSS Y TGSS INSS Y TGSS

Abogados: Serv. Jur. Deleg. Prov. Valladolid INSS, TGSS, IMSERSO, INGESA E ISM

Recurridos: José Manuel Fernández Pascual, Junta de Acreedores Suspensión Mina Marcelina, Antonia Pascual Prado, Mutua Universal Mugenat

Abogada: Beatriz Antúnez Jiménez

## EDICTO

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 790 /2015 - UD 174/15 de esta Sección, seguido a instancia de INSS Y TGSS contra José Manuel Fernández Pascual, Junta de Acreedores Suspensión Mina Marcelina, Antonia Pascual Prado, Mutua Universal Mugenat sobre otros dchos. Seg. Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación del Secretario de Sala

D. Clemente Pita Garrido

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2015.

En el día de ayer se ha presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo legal conferido, preparado por la representación de Mutua Universal Mugenat, y visto su contenido acuerdo:

-Tener por interpuesto en tiempo el recurso de casación para la unificación de doctrina contra la por esta Sala el pasado 6 de julio de 2015.

-Emplazar a las demás partes para que comparezcan por escrito por medio de abogado ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Seguridad Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJL. El Secretario de la Sala”.

Asimismo, se ha dictado la siguiente:

“Cédula de notificación y emplazamiento

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Ana Martínez de la Casa Gómez, en nombre y representación de Mutua Universal Mugenat, siendo parte recurrida INSS y TGSS, Junta de Acreedores Suspensión Mina Marcelina, doña Antonia Pascual Prado y don José Manuel Fernández Pascual, se ha dictado la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo Social-Cuarta del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, para que sirva de emplazamiento en forma a persona que después se dirá, expido la presente en Valladolid, a 16 de septiembre de 2015. El Secretario de la Sala”.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a Junta de acreedores suspensión Mina Marcelina, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2015.–El Secretario de Sala, Clemente Pita Garrido.

8285

# Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO UNO DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

403200

NIG: 24089 42 1 2015 0005859

[V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 0000470/2015](#)

Sobre: expediente de dominio inmatriculación

Solicitantes: Manuel Estrada Alonso, Matilde Marino Pumares

Procurador: Javier Muñiz Bernuy

Abogado: Manuel Estrada Alonso

### EDICTO

Doña Estrella Carmen Oblanca Moral, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, Sección Civil, de los Juzgados de León.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 470/2015, a instancia de Manuel Estrada Alonso y Matilde Marino Pumares, expediente de dominio de la siguiente finca:

Finca rústica a labor o labradío seco, sita en Fáfilas (Villabraz-León), de quinientos cincuenta metros cuadrados: linda: Norte, Avelino Rodríguez González, Felisa Merino Barrientos y Pelayo Cosme Miguel; Este, Magdalena Rubio Quirós; Oeste, Manuel Estrada Alonso y Matilde Merino Pumares; y Sur, Manuel Estrada Alonso.

Se trata de la parcela catastral nº 15.113 del polígono 17 del municipio de Villabraz (León), con referencia 24207A017151130000JL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 21 de julio de 2015.–La Secretaria Judicial, Estrella Carmen Oblanca Moral.

7961

31,60 euros

# Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N28040

NIG: 24089 42 1 2013 0002440

[JCB juicio cambiario 0000244/2013](#)

Sobre: otras materias

Demandante: Empresa Comercial de Recreativos SA

Procurador: Pablo Juan Calvo Liste

Abogada: Ángeles Tomé Díaz

Demandados: González y Teso SL, Luis Miguel González Collado

### EDICTO

Doña Estrella Carmen Oblanca Moral, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Empresa Comercial de Recreativos SA frente a González y Teso SL, Luis Miguel González Collado se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto nº298/13

Juez/Magistrado Juez.

Sr.: Luis Ángel Ortega de Castro.

En León, a 23 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1. Despachar ejecución a favor de Empresa Comercial de Recreativos SA, representada por el procurador Pablo Juan Calvo Liste frente a González y Teso SL y Luis Miguel González Collado, parte ejecutada, a fin de que solidariamente abonen la cantidad de 3.076,07 euros en concepto de principal y de 922,82 euros, en concepto de intereses, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

2. Remítanse los autos al SCOP para su posterior remisión al SCEJ a los efectos de la ejecución que se despacha.

Modo de impugnación: Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la L.E.C., pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma S.S., doy fe.

El/la Magistrado Juez.–El/La Secretario/a.

Y encontrándose dicho demandado, González y Teso SL, Luis Miguel González Collado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En León, a 1 de septiembre de 2015.–La Secretaria Judicial, Estrella Carmen Oblanca Moral.

8031

46,00 euros

# Administración de Justicia

## Juzgados de Instrucción

NÚMERO DOS DE DE LEÓN

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N.I.G. : 24089 43 2 2015 0003621

[Juicio de faltas inmediato nº 0000005 /2015](#)

Delito/falta: falta de hurto

### EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Saúl Fernández Villares la sentencia cuyo encabezamiento y fallo disponen:

“Sentencia número 5/15.

En León, a 5 de marzo de 2015.

Vistos por doña María del Carmen Santos González, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio inmediato de faltas nº 5-15, por hurto, con la intervención de Julia Cármenes Martínez y Cristina Diez Rodríguez, como denunciantes, así como Saúl Fernández Villares, como denunciado. Siendo igualmente parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Saúl Fernández Villares, como autor de una falta continuada de hurto prevista en el art. 623.1º y 74 CP, sin la concurrencia de circunstancia modificativa alguna, a la pena de ocho días de localización permanente y costas. Con entrega definitiva a la Perfumería IF, sita en el Centro Comercial Espacio León, avenida País Leonés, 12, de León, de los productos sustraídos y recuperados. Además de indemnizar al establecimiento Zara, sito en el Centro Comercial Espacio León, avenida País Leonés, 12, de León, en 55,80 euros, con la posterior entrega de los citados productos abonados al mismo.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación que debe interponerse, ante este juzgado para ante la Audiencia Provincial, en plazo de 5 días a partir del siguiente a su notificación.”

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se encuadernará el original, lo acuerdo, mando y firmo.

En León, a 15 de septiembre de 2015.–El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8242

# Administración de Justicia

## Juzgados de Instrucción

NÚMERO DOS DE DE LEÓN

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N.I.G. 24089 43 2 2014 0174989

[Juicio de faltas nº 0000080 /2015](#)

Delito/falta: robo con fuerza casa habitada/local abierto púb.

### EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Iván Boñar Nicolás la sentencia cuyo encabezamiento y fallo disponen:

“Sentencia número 140/15.

En León, a 8 de julio de 2015.

Vistos por doña María del Carmen Santos González, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio de faltas nº 80-15, por daños, con la intervención, de una parte, de Domingo Fernández Tejada, como denunciante, así como Iván Boñar Nicolás, como denunciado, no comparecido. Siendo igualmente parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Ivan Boñar Nicolás, como autor de una falta de daños prevista en el art. 625.1 CV, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de doce días de multa, con una cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de setenta y dos euros (72 euros) con responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al abono de las costas procesales causadas. Debiendo indemnizar a “Generali” en 278,30 euros.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación que debe interponerse, ante este juzgado para ante la Audiencia Provincial, en plazo de 5 días a partir del siguiente a su notificación.”

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se encuadernará el original; lo acuerdo, mando y firmo.

En Leon a 15 de septiembre de 2015.–El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8243

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 44 4 2013 0002932

N28150

[ETJ ejecución de títulos judiciales 0000081/2015](#)

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 0000965/2013

Sobre: ordinario

Demandante: José Panea Macarro

Abogado: Elicio Díaz Gómez

Demandado: Tresimueble SL, Fogasa

#### EDICTO

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000081/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Panea Macarro contra la empresa Tresimueble SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto 14 de julio de 2015:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Panea Macarro, frente a Tresimueble SL, parte ejecutada, por importe de 8.576,04 euros más el 10% anual de las cantidades salariales en concepto de mora, así como el interés legal del dinero respecto al resto de la reclamación en concepto de principal, más otros 857,6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Santander, cuenta n.º 2132 0000 64 0081 15, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.–El/la Secretario/a Judicial,

Decreto 1 de septiembre de 2015:

“Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte

ejecutada Tresimueble SL, dar audiencia previa a la parte actora José Panea Macarro y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas basta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tresimueble SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8150

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

N.I.G.: 24115 44 4 2014 0001749

074100

[PO procedimiento ordinario 0000854/2014](#)

Sobre: ordinario

Demandante: José Lemos García

Demandados: Industrias Mecánicas del Noroeste SL

#### EDICTO

Doña María Teresa Manga Alonso, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Lemos García contra Industrias Mecánicas del Noroeste SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 0000854/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Industrias Mecánicas del Noroeste SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/12/2015 a las 10.20 horas, en avda. Huertas del Sacramento s/n - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio a las 10.45 horas, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Industrias Mecánicas del Noroeste SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Teresa Manga Alonso.

8091

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 44 4 2015 0000470  
N28150  
[DSP despido/ceses en general 0000228 /2015](#)  
Sobre: despido  
Demandante: Emiliano López Fernández  
Demandado: Bierlae SL

#### EDICTO

Doña María Teresa Manga Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000228/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Emiliano López Fernández contra la empresa Bierlae SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Emiliano López Fernández frente a la empresa Bierlae S.L. I. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral que une a las partes, condenando a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 35.036,23 euros en concepto de indemnización por extinción, así como la cantidad de 23.274,62 euros, más el diez por ciento de esta última cantidad, en cuanto a los conceptos salariales, en concepto de interés por mora.

En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bierlae SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ponferrada, a 2 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Teresa Manga Alonso.

8089

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO SEIS DE ALICANTE

D. María Dolores Millán Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen [autos núm. 000464/2013](#), ejecución núm. 000178/2015 a instancias de Jose Manuel Molina Raja contra Planetelekom 2010 SL en la que el día 15/07/2015 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme de fecha de marzo de 2015 a favor de la parte ejecutante, José Manuel Molina Raja, frente a Planetelekom 2010 SL, parte ejecutada, por importe de 1.588,67 euros, de principal, más la cantidad de 95 euros, calculados para intereses, y otros 158 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a la notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0464 13, indicando en el concepto “Recurso social/reposición”.

Así lo manda y firma doña Ana Belén Cordero Naharro, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número seis de Alicante. Doy fe.

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, Planetelekom 2010 SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y verificado, practíquense las operaciones oportunas a través de dicha aplicación informática a fin de que por las entidades bancarias que se mencionan en el mismo se retengan y remitan a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada en cuentas de su titularidad hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada Planetelekom 2010 SL.

- Oficiése al Servicio de Índices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dése traslado al Fogasa y a la parte actora, para que en el plazo de quince días, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0464 13, indicando en el concepto “Recurso social/reposición”.

La Secretaria Judicial”.

Y para que conste y sirva de notificación a Planetelekom 2010 SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, haciéndole saber que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante, a 14 de septiembre de 2015.

La Secretaria Judicial (ilegible).

8330

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO SEIS DE OVIEDO

N.I.G.: 33044 44 4 2009 0600411

01000

Ejecutante: Fundación Laboral

Ejecutada: Albañilería Construcción de Noroeste SL

#### EDICTO

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento [ejecución 124/15](#), de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Gallego García contra la empresa Modulator Galería S.L. sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, auto y decreto de fechas de 15 de septiembre del corriente año, y cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Gallego García, frente a Modulator Galería S.L., parte ejecutada, por importe de 9.336,25 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la US.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 3378000064012415, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, Doy fe.”

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

A).- Requerir a Modulator Galería S.L. a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de

embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

B) .- En caso de incumplimiento del anterior, procédase al embargo y medidas de localización y averiguación de los bienes de la parte ejecutada Modulor Galería S.L., embargo que se efectuará a medio de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial y remitiéndose exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Avilés a los efectos de trabar embargo sobre las cantidades pendientes de entrega a la parte aquí ejecutada en el procedimiento seguido en dicho Órgano jurisdiccional con el número P.O. 315/13 y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

- 9.336,25 euros, en concepto de principal, y

- 1.500 euros, presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), y al Fondo de Garantía Salarial por si pudiera derivarse alguna responsabilidad para dicho organismo de las presentes actuaciones (art. 23 de la L.R.J.S.), tal y como se contiene en la orden general de ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3378 0000 64 0124 15 abierta en Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso", seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Modulor Galería S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 15 de septiembre de 2015.–El/la Secretario/a Judicial.

8279

# Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO DOS DE VALLADOLID

NIG: 47186 44 4 2014 0000682

N28150

[ETJ ejecución de títulos judiciales 0000194 /2015](#)

Procedimiento origen: despido/ceses en general 0000161 /2014

Sobre: despido

Demandante: Mercedes Rodríguez Torres

Denandado: Sigerman S.A.

#### EDICTO

D. José Luis García Roig, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mercedes Rodríguez Torres contra la empresa Sigerman S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mercedes Rodríguez Torres, frente a Sigerman S.A., parte ejecutada, por importe de 5.977,10 euros en concepto de principal, más otros 956 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sigerman S.A., en ignorado paradero, expido La presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 4 de septiembre de 2015.–El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

8329